



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00069-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021- 00069-00
Folio No. 0069**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00069-00.**

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por **COOPERATIVA BAYRON ZAMIR "COOBYZAM"** Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO a través de Apoderada Judicial en contra de **NUBIA CARMEN HERNANDEZ ROSALES, EMIRO CARMELO RAMOS HERAZO, JAIRO ANTONIO ROMANI FONSECA**, mayores y vecinos de esta ciudad; **JORGE LUIS GOMEZ QUIROZ**, mayor y vecino de Corozal – Sucre.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en un **Pagare No. 001241** por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$10.728.0000)**, por concepto de capital, con fecha de vencimiento el Siete (7) de Octubre de 2019.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$10.728.0000)**, por concepto de capital, con fecha de vencimiento el Siete (7) de Octubre de 2019; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado el **Pagare No. 001241**, anexado como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en él predicada, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por la **COOPERATIVA BAYRON ZAMIR "COOBYZAM"** Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO a través de Apoderada Judicial, contra **NUBIA DEL**



CARMEN HERNANDEZ ROSALES, EMIRO CARMELO RAMOS HERAZO, JAIRO ANTONIO ROMANI FONSECA, mayores y vecinos de esta ciudad; **JORGE LUIS GOMEZ QUIROZ**, mayor y vecino de Corozal – Sucre por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Radicadores.

CUARTO: Téngase a la Abogada **STELLA MARCELA ALVAREZ MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.833.344 expedida en Sincelejo – Sucre y, T. P. No. 227137 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA BAYRON ZAMIR "COOBYZAM"** Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|---|
| ESTADO No.: 28 FECHA: 04-03-2021 SECRETARÍA |
|---|

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de6c0c3a25a4360f1987c7a9798b93f82c3418016b5bfff9f31b08e6d561
4a7**

Documento generado en 03/03/2021 02:49:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**